

# REGISTRO SANITARIO PARA PRODUCTOS DE EMPRENDEDORES

LA AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, MEDIANTE RESOLUCIÓN: <<NÚMERO DE RESOLUCIÓN>>, DE FECHA: <<FECHA DE REVISIÓN>>.

Número de registro sanitario asignado: <<NÚMERO DE REGISTRO>>

AUTORIZA EL TRÁMITE <<TRÁMITE>>. <<DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN>>

Vigente hasta: <<VIGENCIA DEL REGISTRO>>

## Datos del Registro:

Número de Expediente: <<NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO>>

Nombre del producto: <<NOMBRE DEL PRODUCTO>>

Contenido neto: <<CONTENIDO NETO>>

Riesgo: <<RIESGO>>

Tipo de producto: (GRUPO): <<TIPO / GRUPO DEL PRODUCTO>>

Marca del producto: <<MARCA>>

Nombre del titular del registro: <<EMPRESA TITULAR DEL REGISTRO>>

Fabricante: <<FABRICANTE>>

País de origen: **HONDURAS**


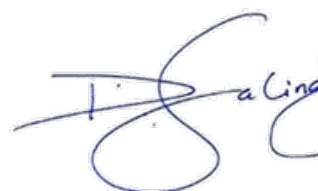
Responsable del registro: <<RESPONSABLE DEL REGISTRO>>

Nombre del distribuidor en Honduras: <<DISTRIBUIDOR>>

Dirección y teléfono del distribuidor: <<DIRECCIÓN EXACTA Y TELÉFONO DEL DISTRIBUIDOR>>

**Observaciones:** La presente autorización queda sujeta a que los resultados de los análisis de laboratorio cumpla con la normativa vigente y a la inspección que se realizará por la Dirección de Vigilancia y Fiscalización, caso contrario el Registro Sanitario será **CANCELADO** de forma inmediata y el solicitante deberá retirar a su costo el producto del mercado, de no hacerlo en el plazo concedido los productos serán retirados por **ARSA** al costo del Representante Legal de la Sociedad más el pago de la multa correspondiente.

<<QR>>



**DRA. DORIAN ELIZABETH SALINAS JIMÉNEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTA  
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

Una vez iniciado el procedimiento administrativo de manera electrónica no es necesario la presentación de la documentación en físico con las excepciones únicamente establecidas en el artículo 86 del decreto ejecutivo pmc-086-2020, del reglamento sobre gobierno electrónico.

La presente autorización sanitaria suscrita mediante firma digital tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga, estampada por la autoridad correspondiente, por lo que deberá imprimir y presentar la misma. Artículos 1, 2 y 3 numerales 1, 2 y 6, y artículo 5 del decreto legislativo n° 149-2013 de la ley sobre firmas electrónicas

La emisión del presente certificado y la impresión en soporte físico es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio; lo anterior con fundamento en el Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 Artículo 02, Artículo 7 de la Ley sobre Firmas Electrónicas reformado mediante Decreto Legislativo 33-2020 Artículo 38 inciso "A".